



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

## Fundación Educacional Liceo San José de Requínoa

Para los niveles de 1° básico a 4° medio

**El Reglamento de Evaluación tiene como Marco de Referencia las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67 de 2018.**

La Ley General de Educación LGE representa el marco institucional de la educación en Chile.

### NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de enseñanza básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas de nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando de la educación media.

### DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3º. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

ARTÍCULO 4º. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, bajo modalidad de régimen semestral.





ARTÍCULO 5º. El proceso de evaluación podrá usarse, diagnóstica, formativa o sumativamente.

- a) La evaluación diagnóstica tiene como finalidad identificar los conocimientos previos, el nivel de desarrollo de habilidades y actitudes. Se recurrirá a esta evaluación al inicio de cada unidad de aprendizaje, aplicando la metodología que el docente estime conveniente.
- b) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza de los Objetivos de Aprendizaje (O.A) o ejes de aprendizaje con el propósito de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para este efecto, se pueden utilizar instrumentos como: rúbricas, listas de cotejo, guías, pruebas escritas, escalas de apreciación, entre otros; considerando la diversidad de los estudiantes.
- c) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, esta evaluación se aplicará durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje o al final de ésta, utilizándose pedagógicamente como evidencia de desempeño de los O.A. o ejes para retroalimentar a los estudiantes. En este caso, se puede recurrir a instrumentos como: ensayos, rúbricas, listas de cotejo, guías, pruebas escritas, escalas de apreciación, entre otros; considerando la diversidad de los estudiantes.
- d) Los estudiantes diagnosticados con Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán evaluados sumativamente aplicando instrumentos adecuados a las necesidades de cada uno desde 1º básico a 4º medio, además reciben apoyo del especialista del ciclo desde 1º básico a 1º medio en el momento de la evaluación en las asignaturas de lenguaje y matemática.

ARTÍCULO 6º. Los estudiantes serán informados, por el docente, a lo menos con una semana de anticipación acerca de las habilidades, contenidos y actitudes de la evaluación a realizar (prueba escrita, trabajo grupal, disertación, informe de laboratorio, entre otros), dejando constancia de la fecha en el calendario de evaluaciones de colegio interactivo.

ARTÍCULO 7º. Cada docente, con 48 horas antes de aplicar una evaluación, presentará a la unidad técnico pedagógica (UTP) correspondiente un facsímil del instrumento de medición para ser visado; posteriormente, podrá ser aplicado. Los resultados serán comunicados a los estudiantes dentro de diez días hábiles posteriores a la evaluación. En el caso de los trabajos o disertaciones el profesor, deberá presentar en UTP respectiva la pauta de cotejo o rúbrica con sus instrucciones, la cual deberá ser conocida por los estudiantes previamente.

ARTÍCULO 8º. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, no obstante, el establecimiento implementará diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. En el caso de los estudiantes que se encuentren imposibilitados de realizar actividad física, previa, presentación de certificado médico, serán evaluados en las asignaturas, módulos o talleres de acuerdo con el procedimiento evaluativo que el docente determine.





ARTÍCULO 9º. En el caso de las evaluaciones escritas, presentarán un ítem de repaso con preguntas referidas a contenidos vistos en etapas anteriores, un ítem de comprensión lectora y un ítem que contempla los contenidos a evaluar.

ARTÍCULO 10º. Con el propósito de cautelar que exista retroalimentación, el docente deberá reforzar, antes y después de la evaluación, mediante distintos procedimientos, tales como: mapas mentales, cuestionarios, mapas conceptuales, pruebas formativas, análisis de rúbricas, autoevaluaciones, coevaluaciones, entre otros, siendo estos instrumentos pertinentes a las actividades de aprendizaje. Cuando la evaluación corresponda a un trabajo en equipo o proceso, éste debe realizarse en clases.

ARTÍCULO 11º. Los docentes tendrán semanalmente 90 minutos de trabajo en equipo de asignaturas, para reflexionar acerca de estrategias de aprendizaje y su correspondiente proceso evaluativo, lo cual significa tipos de evidencia, trabajo colaborativo y diversificación del aprendizaje. Una vez al mes se reunirá el equipo completo de cada asignatura y el resto de las ocasiones lo harán por sección o por nivel y con la participación de los especialistas, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 12º. Los tipos de procedimientos de evaluación formativa y su frecuencia de aplicación, deberán explicitarse en la planificación de la unidad de aprendizaje, de modo de cautelar la relevancia y pertinencia, en coherencia con el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 13º. Con el propósito de diversificar el proceso de evaluación, cada unidad de aprendizaje deberá considerar más de un procedimiento evaluativo y si es necesario ponderar distintos tipos de evaluación, por ejemplo, un informe y una disertación.

#### De las inasistencias a instancias de evaluación sumativa

ARTÍCULO 14º. Ante la inasistencia justificada a una instancia de evaluación, sea ésta por enfermedad, duelo, participación en deporte o viajes familiares:

- a) El estudiante que no hubiere rendido un procedimiento evaluativo, el docente podrá administrarlo en la clase siguiente, o bien, informará la fecha en la cual deberá cumplir con su evaluación pendiente. En el caso de licencias médicas prolongadas (5 días hábiles o más) el estudiante y/o apoderado debe dirigirse a la UTP para realizar un cronograma de evaluaciones. Se mantiene el 60% de nivel de exigencia.
- b) En el caso de inasistencia a clases por participación en entrenamiento deportivo periódico; el apoderado deberá firmar un compromiso en UTP, en el cual el estudiante debe mantener al día los contenidos de las asignaturas y/o módulos, además, deberá presentarse a rendir las evaluaciones en la hora de la(s) clase(s) correspondiente(s).



ARTÍCULO 15º. Ante la inasistencia sin justificación a una instancia de evaluación:

- a) El estudiante deberá presentarse en la clase siguiente ante el docente de la asignatura involucrada, quien le comunicará el día, horario y lugar para rendir dicha evaluación. El nivel de exigencia será del 70%.
- b) De no presentarse a esta nueva instancia de evaluación el día acordado con el docente, éste informará a UTP, quien citará al estudiante para fijar una nueva fecha en los siguientes 3 días hábiles. De no cumplir con lo solicitado, se citará al estudiante con su apoderado, donde se indicará que al día hábil siguiente debe regularizar la situación.

### Casos especiales en instancias de evaluación

ARTÍCULO 16º. El entregar una prueba en blanco o negarse a rendir una evaluación es evidencia del no logro de los O.A., por lo cual el docente informa a la UTP el hecho y aplica una nueva evaluación, cuando el docente lo determine y con un nivel de exigencia del 70%. Si por segunda vez ocurre esta situación, se calificará con la nota mínima 1,0. El docente debe registrar el hecho en el libro de clases.

ARTÍCULO 17º. Al no entregar una prueba en una evaluación, el docente registra el hecho en la hoja de vida del estudiante e informa esta situación a UTP y aplica un nuevo instrumento cuando éste lo determine, con un nivel de exigencia del 70%. En caso de negarse a rendir esta nueva evaluación, se calificará con la nota mínima 1,0.

ARTÍCULO 18º. Al incurrir en un plagio, copia o ayuda en cualquier tipo de evaluaciones o adulteración de trabajos, se anula ésta y se aplica otra de las mismas características, cuando el docente lo determine y con un 70% de exigencia, debe registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante. En caso de negarse a rendir esta nueva evaluación, se calificará con la nota mínima 1,0.

ARTÍCULO 19º. Al reproducir y/o difundir una evaluación o parte de ella, usando los medios tecnológicos, se anula la evaluación y se aplica otra de las mismas características, cuando el docente lo determine y con un 70% de exigencia, registrando el hecho en la hoja de vida del estudiante. En caso de negarse a rendir esta nueva evaluación, se calificará con la nota mínima 1,0.

ARTÍCULO 20º. Al sustraer una prueba aplicada o por aplicar, el estudiante deberá rendir otra evaluación de las mismas características, cuando el docente lo determine, con un 70% de exigencia y se registra el hecho en su hoja de vida. En caso de negarse a rendir esta nueva evaluación, se calificará con la nota mínima 1,0.

### DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 21º. El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.





ARTÍCULO 22º. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Talleres de Jornada Escolar Completa, y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

En el caso de estas asignaturas, las calificaciones se registrarán en todos los momentos de su implementación con notas, salvo en el promedio semestral y anual que deberá convertirse en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

MB	(Muy Bueno)	6.0 - 7.0
B	(Bueno)	5.0 - 5.9
S	(Suficiente)	4.0 - 4.9
I	(Insuficiente)	1.0 - 3.9

ARTÍCULO 23º. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 24º. El promedio semestral, anual y general se aproxima a la décima superior.

ARTÍCULO 25º. En los niveles 1º básico a 4º de Enseñanza Media se aplicarán sólo evaluaciones coeficiente uno en todas las asignaturas y/o módulos de aprendizaje con un patrón de rendimiento mínimo aceptable para el logro de objetivos con un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 26º. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

El mínimo de calificaciones semestrales por asignatura se norma de la siguiente manera:

Nº HORAS PLAN DE ESTUDIO	Nº DE CALIFICACIONES
8	5
7	4
6	4
5	3
4	3
3	2
2	2

El docente de acuerdo a la planificación de aprendizaje podrá ponderar un conjunto de evaluaciones con el propósito de obtener una calificación, debiendo ser acordado con la UTP e informado a los estudiantes con anticipación.

ARTÍCULO 27º. Con el propósito de posibilitar una adecuada preparación de las evaluaciones que llevan una calificación, se podrán aplicar en un mismo día, un máximo de dos, indistintamente de las áreas a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 28º. Los docentes, luego de informar los resultados de una evaluación, inmediatamente, deben transcribir las calificaciones a la plataforma digital.





## DE LA PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 29º.** En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los O.A. de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- 3) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe UTP y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**ARTÍCULO 30º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

**ARTÍCULO 31º.** La decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar e informada al apoderado antes del proceso de matrícula del año siguiente. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.





**ARTÍCULO 32º.** En caso de que el estudiante repita o sea promovido sin haber cumplido los requisitos mencionados en el artículo 29º letras b y c, recibirá un acompañamiento al año siguiente que estará a cargo de un equipo formado por especialistas internos, profesor jefe, profesor de asignatura y orientadora, en caso que sea necesario, dicho proceso consiste en:

- a) Derivación a especialistas internos por parte del jefe de UTP.
- b) Evaluación por parte de especialista al estudiante.
- c) El especialista comunica al jefe técnico, profesor jefe y profesor de asignatura el resultado de dicha evaluación.
- d) El especialista entrevista al apoderado para informar resultado de la evaluación para establecer pautas y/o sugerencias del plan de acompañamiento al estudiante.
- e) En el primer semestre, se reunirá el estudiante, su apoderado, especialista del nivel y profesor jefe para analizar el avance de éste en su proceso de enseñanza aprendizaje. En el segundo semestre, en caso de ser necesario se realizará la misma acción.
- f) El jefe de UTP citará al apoderado una vez por semestre para analizar la situación académica del estudiante.

**ARTÍCULO 33º.** Si un estudiante tiene problemas de asistencia por razones de salud durante el año, el apoderado deberá presentar certificado de médico especialista, en concordancia con la dolencia presentada, indicando claramente el diagnóstico, con timbre y firma de respaldo, el cual deberá ser entregado en UTP, antes de 5 días posteriores al diagnóstico. No se aceptan certificados de atención primaria para estos efectos. Luego, el jefe técnico realizará un consejo de profesores del curso, donde acordarán la forma de evaluar al estudiante, la que puede ser con trabajos al hogar o rendir evaluaciones en horario alterno, si su estado de salud lo permite. Estos acuerdos serán comunicados al apoderado y, además, se le entrega el calendario para dichas evaluaciones. En los casos de ausencia prolongada, el estudiante debe tener al menos el 50% de las calificaciones correspondientes en cada asignatura y/o módulo por semestre, según el número de calificaciones por asignatura declarado anteriormente en este reglamento. (Artículo 26º)

**ARTÍCULO 34º.** Si un estudiante obtiene un 3.9 como promedio anual de una asignatura y esta calificación incide en la promoción, tendrá derecho a rendir una evaluación recuperativa, cuyos contenidos serán representativos de lo tratado en el segundo semestre, con un nivel de exigencia del 60%. En caso de aprobación, la nota final de la asignatura será de un 4.0, y en caso de reprobación, se conservará el 3.9. El jefe técnico citará al estudiante junto a su apoderado, para conocer los contenidos de esta evaluación, además, del día, horario y lugar para rendirla, posteriormente UTP informará del resultado al apoderado.

**ARTÍCULO 35º.** Finalizando el año escolar, se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 36º.** El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.





ARTÍCULO 37º. Ante casos especiales y justificados, tales como: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; situación de los estudiantes con autorización de matrícula provisional; será facultad del Director determinar el procedimiento a seguir para la evaluación y promoción del estudiante, previa presentación de solicitud por escrito a dirección por parte del apoderado.

#### De la información a los padres y apoderados

ARTÍCULO 38º. El establecimiento entregará un informe, cada dos meses a los padres o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos en reuniones de apoderados. Al final de cada semestre, junto con el informe de notas semestrales, se entregará el estado de logros de los objetivos de aprendizaje transversales, a través del informe de desarrollo personal y social del estudiante. Adicionalmente, el apoderado tendrá acceso a una plataforma virtual, en la cual podrá ver la situación académica. Además, el profesor jefe entrevistará, al menos una vez en cada semestre, al apoderado y estudiante para analizar su situación académica.

#### De la evaluación diferenciada

ARTÍCULO 39º. La Evaluación Diferenciada se aplicará a aquellos estudiantes que presenten NEE, derivados por el profesor jefe, profesores de asignatura o jefe de UTP, a los especialistas internos; quienes previo diagnóstico y acreditación realizada articularán una estrategia de apoyo a seguir de acuerdo con los protocolos establecidos en el Plan de Gestión de Inclusión. En casos muy justificados se procederá a efectuar una adecuación curricular en beneficio del estudiante según su propio ritmo de aprendizaje.

ARTÍCULO 40º. La evaluación diferenciada que se aplique a los estudiantes, atenderá dos tipos de necesidades educativas especiales (transitorias y permanentes), previo diagnóstico realizado por el departamento de especialistas del establecimiento, para determinar aplicación de evaluación diferenciada y en qué asignaturas será necesaria.

Se denominan NEE de carácter transitorio las siguientes:

- Dificultades de aprendizaje (DEA).
- Trastornos específicos del lenguaje (TEL).
- Trastorno déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA/H).
- Funcionamiento intelectual limítrofe (FIL).
- Alteración emocional emergente.
- Desfase de contenidos curriculares.
- Problemas de salud que implique una barrera para su aprendizaje.
- Discapacidad motora.
- Barreras idiomáticas.



Se consideran NEE de carácter permanente las siguientes:

- Discapacidad visual.
- Discapacidad auditiva.
- Disfasia.
- Trastorno del espectro autista (TEA).
- Discapacidad intelectual (DI).
- Discapacidad múltiple.

**ARTÍCULO 41º.** Se realizarán evaluaciones psicopedagógicas al inicio del año escolar hasta el mes de agosto, para determinar si el estudiante requiere apoyo en aula común y/o evaluación diferenciada para el año en curso. El resultado de dicha evaluación se informará a los profesores jefes y a los docentes de las diversas asignaturas. Este proceso no será renovable automáticamente.

**ARTÍCULO 42º.** En las asignaturas y/o módulos del plan diferenciado de 3º y 4º medio Humanista-Científico y Técnico Profesional, se aplicará evaluación diferenciada a aquellos estudiantes con NEE permanentes.

De las alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes

**ARTÍCULO 43º.** Cuando una alumna esté embarazada, el apoderado debe entrevistarse con el jefe de UTP del ciclo y entregar certificado médico correspondiente, para comenzar un proceso especial. El jefe técnico da a conocer al apoderado y estudiante el procedimiento de acompañamiento y apoyo, ya sea durante el embarazo, maternidad y paternidad; comunicando además de la situación al profesor jefe, profesores del curso, departamento de orientación e inspectoría.

**ARTÍCULO 44º.** El establecimiento, a través del jefe de UTP, flexibilizará los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permita a los estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo.

**ARTÍCULO 45º.** Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las estudiantes en situación de embarazo o de maternidad.

**ARTÍCULO 46º.** Las alumnas embarazadas tendrán derecho a asistir sólo un semestre.

**ARTÍCULO 47º.** Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas de manera diversa o ser eximidas de la actividad física en los casos en que por razones de salud así procediera.



NORMAS FINALES

**ARTÍCULO 48º.** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**ARTÍCULO 49º.** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**ARTÍCULO 50º.** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**ARTÍCULO 51º.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**ARTÍCULO 52º.** El presente reglamento tendrá instancias de modificaciones, actualizaciones y difusión acorde a la normativa vigente.





ANEXO I

**COMPROMISO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR \_\_\_\_\_**

NOMBRE APODERADO(A): \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

NOMBRE ESTUDIANTE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_ DE ENSEÑANZA \_\_\_\_\_

De conformidad a la solicitud presentada ante la Dirección para acceder al cierre anticipado del año escolar de mi pupilo(a), declaro que:

- Se me ha informado de los aspectos académicos y administrativos que dicha petición implica, asumiendo toda la responsabilidad de la dificultad que pueda ocasionar esta ausencia en el logro adecuado de la(s) habilidad(es) y actitud(des) que se trabajan en la(s) asignatura(s) o módulos.
- Tomo conocimiento de las siguientes condiciones:
  1. El estudiante debe tener al menos un 50% de las calificaciones exigidas en cada asignatura o módulo, durante el semestre, según lo estipula el artículo 26 del Reglamento evaluación y promoción.
  2. El estudiante puede rendir las evaluaciones en horario alterno en el establecimiento.
- Se me ha entregado la información pertinente de las evaluaciones pendientes que a la fecha debe rendir mi pupilo(a).
- El calendario de evaluaciones se me entregará tres días hábiles posteriores a la firma de este documento. Por lo tanto, me comprometo a que mi pupilo(a) rinda las evaluaciones que fueron fijadas según calendario.

Tomo conocimiento y firmo conforme.

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DIRECTOR

Fecha: \_\_\_\_\_





ANEXO II

**COMPROMISO PARTICIPACIÓN PERIÓDICA EN DEPORTES**

NOMBRE APODERADO(A): \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

NOMBRE ESTUDIANTE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_ DE ENSEÑANZA \_\_\_\_\_

Debido a que mi pupilo(a) participa periódicamente en una actividad externa de \_\_\_\_\_, se ausentará de clases en los días y horas indicadas \_\_\_\_\_

Assumo la responsabilidad de la dificultad que pueda ocasionar esta ausencia en el logro adecuado de la(s) habilidad(es) y actitud(des) que se trabajan en la(s) asignatura(s) o módulos. Por lo tanto, me comprometo a que mi pupilo(a) se mantenga al día en los contenidos de la(s) asignatura(s) de \_\_\_\_\_, y además, deberá presentarse a rendir las evaluaciones en la hora de la(s) clase(s) correspondiente(s).

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA JEFE UTP

Fecha: \_\_\_\_\_





ANEXO III

**COMPROMISO ANTE DIFICULTAD FÍSICA TEMPORAL**

NOMBRE APODERADO(A): \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

NOMBRE ESTUDIANTE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_ DE ENSEÑANZA \_\_\_\_\_

MÉDICO: \_\_\_\_\_

DIAGNÓSTICO: \_\_\_\_\_

La adecuación comenzará con fecha \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_,

período en el cual el estudiante debe realizar otro tipo de actividades solicitadas por el docente, de manera que pueda ser evaluado en dicha asignatura, módulo o taller.

Si un estudiante presenta una lesión que le impida escribir o leer, se adecuará el contenido y la evaluación a la condición física que presenta.

En educación física o taller de deporte recreativo, se adecuará el contenido y la evaluación a la condición física del estudiante, en el caso que la licencia se extienda por un mes o más.

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA JEFE UTP

Fecha: \_\_\_\_\_

